

CRITERIOS PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL AVISO DE PRIVACIDAD EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

2TA3PD03

Versión 01

Diciembre, 2025

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	5
INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO I. AVISO DE PRIVACIDAD	9
I.1. SIMPLIFICADO	9
I.1.1. ELEMENTOS DEL AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO	9
I.2. INTEGRAL	10
I.2.1. ELEMENTOS DEL AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL	10
I.3. INTEGRACIÓN Y ELABORACIÓN DEL AVISO DE PRIVACIDAD	10
I.4. CASOS EN LOS QUE SE ELABORA UN NUEVO AVISO DE PRIVACIDAD	11
CAPÍTULO II. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL AVISO DE PRIVACIDAD	13
II.1. OBTENCIÓN DIRECTA	13
II.2. OBTENCIÓN INDIRECTA	13
II.3. DISPONIBILIDAD DEL AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO	13
II.4. DISPONIBILIDAD DEL AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL	14
II.5. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL AVISO DE PRIVACIDAD EN LA PÁGINA DE INTERNET INSTITUCIONAL	14
CAPÍTULO III. MEDIDAS COMPENSATORIAS PARA DAR A CONOCER EL AVISO DE PRIVACIDAD	17
III.1. MEDIOS DE DIFUSIÓN	17
III.2. APROBACIÓN DE LAS MEDIDAS COMPENSATORIAS	17
GLOSARIO	19
AUTORIZACIONES	21

Sin texto

PRESENTACIÓN

El 21 de marzo de 2025 entró en vigor, entre otras disposiciones legales, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General), derivado de la Reforma Constitucional en materia de simplificación orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024. Dentro de los cambios realizados por el Constituyente Permanente destacan la eliminación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y la transferencia de sus funciones en materia de datos personales a los órganos internos de control o equivalentes, a los que se refiere el artículo 3, fracción II, de la Ley General para fungir como Autoridades Garantes, así como a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus atribuciones, conservando las reglas, principios, deberes, bases, procedimientos y, en general, los mecanismos para su ejercicio, pero con una nueva estructura de tutela.

En este contexto, con el propósito de que la ASF en su calidad de Responsable en materia de protección de datos personales cuente con documentos vigentes y actualizados, la Unidad de Transparencia, como parte de los procesos de mejora continua, llevó a cabo la revisión y actualización de los Criterios para la puesta a disposición del Aviso de Privacidad en la Auditoría Superior de la Federación, con la finalidad de contribuir a que las UA dispongan de los elementos normativos que deben tomar en cuenta para informar a la persona titular respecto del uso y del alcance del tratamiento al cual se someten los datos personales que proporciona a la ASF derivado del ejercicio de sus atribuciones y funciones.

Es así, que conforme a la atribución conferida al Comité de Transparencia en términos del artículo 78, fracción IV, de la Ley General y, acorde con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, y 20, fracción II, de la Política de Protección de Datos Personales de la Auditoría Superior de la Federación, se actualizan los presentes Criterios, cuya aplicación estará a cargo de la UA que trate datos personales y que, por lo tanto, deba elaborar y poner a disposición de la persona titular el Aviso de Privacidad correspondiente.

La anterior versión de los Criterios, constituye un documento fundamental para el cumplimiento del Principio de Información que la ASF ha implementado como uno de los elementos primordiales para que la persona titular conozca oportunamente en qué consiste el tratamiento de sus datos personales, lo que ha permitido posibilitar el desarrollo de prácticas institucionales que han demostrado su eficacia para la tutela del derecho a la protección de los datos personales.

En ese sentido, esta nueva versión de los Criterios da continuidad al proceso de consolidación de la normativa interna con base en la experiencia acumulada y su mejora a partir de los aprendizajes derivados de su aplicación operativa.

De este modo, el contenido de los presentes Criterios se adecua y se puntualiza para lograr una mejor comprensión de éstos, así como para mantener su armonización con

la nueva Ley General. Asimismo, se retoman algunos documentos orientadores emitidos por el entonces Sistema Nacional de Transparencia y el INAI.¹

La presente actualización busca puntualizar y robustecer el contenido de los Criterios. Para ello, se reubican algunas disposiciones normativas en un mismo apartado del presente documento, con la finalidad de conjuntar elementos relacionados con las características que deben contener los avisos de privacidad. Asimismo, se incorpora un apartado sobre la puesta a disposición de los avisos de privacidad en la página de internet de la ASF, con el objeto de establecer un procedimiento sencillo para su publicación y actualización. Además, se agregan preceptos para aquellos casos en los que se puede contar con un mismo Aviso de Privacidad aplicable a dos o más procesos que atiendan a una misma finalidad o función, así como los supuestos en los que la UA debe considerar la elaboración de uno nuevo.

Se regula la posibilidad de que la Unidad de Transparencia pueda elaborar propuestas de formatos que faciliten la integración o actualización de los avisos de privacidad, con el propósito de mantener la homogeneidad en cuanto a sus elementos y presentación.

Adicionalmente, se incorpora la referencia normativa a las disposiciones que sustentan el contenido de los presentes Criterios, así como el uso del lenguaje incluyente y se realizan ajustes en la redacción para su mejor entendimiento.

Con ello, el proceso de actualización normativa y su adecuación progresiva permite garantizar la protección integral de los datos personales en posesión de la ASF, en su carácter de Responsable.

¹ La normativa orientadora utilizada es: "Criterios generales para la instrumentación de medidas compensatorias en el sector público del orden federal, estatal y municipal" y "El ABC del aviso de privacidad".

INTRODUCCIÓN

Objetivo

Establecer los criterios para que las UA integren el Aviso de Privacidad en sus diversas modalidades y lleven a cabo su puesta a disposición para cumplir con el Principio de Información.

Alcance

Los presentes Criterios tienen un carácter orientador para la UA que realiza el tratamiento de datos personales y que informa a la persona titular sobre éste, a través del Aviso de Privacidad en sus dos modalidades, Integral y Simplificado.

La actualización de este documento es competencia de la Unidad de Enlace Legislativo, Planeación y Transparencia, por medio de la Dirección General de Transparencia, cuando se presenten reformas jurídicas que regulen los procesos internos y en materia de datos personales, o bien, para la implementación de mejoras en la operación.

El Comité de Transparencia, la Unidad de Enlace Legislativo, Planeación y Transparencia y la Dirección General de Transparencia son las instancias facultadas para supervisar su observancia y cumplimiento, así como para interpretar este documento y definir los criterios específicos aplicables en el caso de presentarse situaciones no previstas.

En todo momento, la UA puede solicitar orientación técnica a la Unidad de Transparencia para la elaboración o actualización de los avisos de privacidad y su puesta a disposición.

Principales ordenamientos

El presente documento se encuentra alineado al marco jurídico y normativo siguiente:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
- Manual de Organización de la Auditoría Superior de la Federación.

- Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.²
- Política de Protección de Datos Personales de la Auditoría Superior de la Federación.
- Criterios generales para la instrumentación de medidas compensatorias en el sector público del orden federal, estatal y municipal.³

² Instrumento normativo que continúa vigente, en consideración de lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025. Los citados Lineamientos Generales se encuentran disponibles para su consulta en: <https://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-19-12-2017.10.pdf>, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2024.

³ Instrumento normativo que continúa vigente, en consideración de lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025. Los Criterios referidos se encuentran disponibles para su consulta en: <https://inicio.inai.org.mx/doc/DGAJ/LGTA70FI/4TO%20TRIMESTRE/230118%20criterios%20generales%20para%20a.pdf>

CAPÍTULO I.

AVISO DE PRIVACIDAD

El Aviso de Privacidad es el documento puesto a disposición de la persona titular de los datos personales, de forma física, electrónica o en cualquier formato generado, a partir del momento en el cual se recaban sus datos, con el objeto de informarle el uso y las finalidades que tendrá el tratamiento de éstos, así como los mecanismos para que la persona titular ejerza sus Derechos ARCO o, en su caso, de portabilidad.⁴

El Aviso de Privacidad se pone a disposición en dos modalidades: Simplificado e Integral.

I.1. SIMPLIFICADO

El Aviso de Privacidad Simplificado es el instrumento en el cual se señalan los elementos mínimos que conoce la persona titular de los datos personales en torno al tratamiento que se dará a éstos.

I.1.1. Elementos del Aviso de Privacidad Simplificado

Los elementos que contiene el Aviso de Privacidad Simplificado son los siguientes:⁵

- I. Denominación y domicilio de la ASF.
- II. Finalidades del tratamiento, distinguiéndose aquéllas que requieren consentimiento.⁶
- III. Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a quienes se transfieren los datos y las finalidades de ello, en su caso.
- IV. Los mecanismos y medios para que la persona titular pueda manifestar la negativa al tratamiento de aquellos datos que requieran de su consentimiento, o ejercer sus Derechos ARCO o, la portabilidad de éstos.
- V. El sitio donde podrá consultarse el Aviso de Privacidad Integral.

El Aviso de Privacidad Simplificado, además de cumplir con los requisitos anteriormente descritos, considera las características siguientes:⁷

- I. Ser sencillo.
- II. Contener la información necesaria.
- III. Estar expresado en lenguaje claro, comprensible e incluyente.
- IV. Atender al perfil de la persona titular a la que va dirigido.
- V. Contar con una estructura y diseño que facilite su entendimiento.

⁴ Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 3, fracción III.

⁵ Ibid., artículos 21 y 22.

⁶ Las excepciones para recabar el consentimiento se encuentran previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 16.

⁷ Criterios generales para la instrumentación de medidas compensatorias en el sector público del orden federal, estatal y municipal, artículo 14.

En la elaboración del Aviso de Privacidad Simplificado la UA evita:

- I. Usar frases inexactas, ambiguas o vagas.
- II. Incluir textos o formatos que induzcan a la persona titular a elegir una opción en específico.
- III. Marcar previamente casillas, en caso de que éstas se incluyan para que la persona titular otorgue su consentimiento, o bien, incluir declaraciones orientadas a afirmar que la persona titular ha consentido el tratamiento de sus datos personales sin manifestación alguna de su parte.
- IV. Remitir a textos o documentos que no estén disponibles para la persona titular.

I.2. INTEGRAL

El Aviso de Privacidad Integral es el instrumento que complementa la información proporcionada a la persona titular en torno al tratamiento de sus datos personales y la forma en que se pueden ejercer los Derechos ARCO o, en su caso, la portabilidad de los mismos.

I.2.1. Elementos del Aviso de Privacidad Integral

Además de la información que contiene el Aviso de Privacidad Simplificado, en el Integral se incluye lo siguiente:

- I. Los datos personales sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que sean sensibles.
- II. El fundamento legal que faculta a la UA responsable para realizar el tratamiento de los datos.
- III. El domicilio de la Unidad de Transparencia.
- IV. Los medios a través de los cuales se comunicará a la persona titular cualquier cambio en el Aviso de Privacidad.

I.3. INTEGRACIÓN Y ELABORACIÓN DEL AVISO DE PRIVACIDAD

La UA prevé un diseño y estructura que facilite su entendimiento por parte de la persona titular de los datos, observando las especificaciones dispuestas en la Política de Protección de Datos Personales de la ASF (2TA3PD04).

La Unidad de Transparencia podrá elaborar propuestas de formatos que faciliten su integración, con la finalidad de mantener la homogeneidad de sus elementos y su presentación.⁸

⁸ Política de Protección de Datos Personales de la Auditoría Superior de la Federación, artículo 55.

I.4. CASOS EN LOS QUE SE ELABORA UN NUEVO AVISO DE PRIVACIDAD

La UA elabora un nuevo Aviso de Privacidad,⁹ en sus dos modalidades, cuando:¹⁰

- I. Por disposición del Reglamento Interior de la ASF, el proceso de tratamiento de datos personales se traslade a una nueva UA o ésta cambie su denominación.
- II. Se requiera recabar datos personales sensibles distintos a los informados en el Aviso de Privacidad original, los cuales no se obtengan de manera directa de la persona titular y se requiera de su consentimiento para el tratamiento de éstos.
- III. Se cambien las finalidades señaladas en el Aviso de Privacidad original.
- IV. Se modifiquen las condiciones de las transferencias de datos personales o se pretendan realizar otras no previstas inicialmente y el consentimiento de la persona titular sea necesario.

⁹ La elaboración de un nuevo Aviso de Privacidad se entiende como el resultado de los cambios o actualizaciones que se realicen al mismo, conforme a lo establecido en los **Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público**, artículo 42.

¹⁰ Política de Protección de Datos Personales de la Auditoría Superior de la Federación, artículo 58.

Sin texto

CAPÍTULO II.**PUESTA A DISPOSICIÓN DEL AVISO DE PRIVACIDAD**

La UA informa a la persona titular, a través de la puesta a disposición del Aviso de Privacidad, la existencia y las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.¹¹

La puesta a disposición del Aviso de Privacidad depende de la forma en la cual la UA obtiene los datos personales, ya sea de manera directa o indirecta y de la modalidad, Integral o Simplificado.

II.1. OBTENCIÓN DIRECTA

Cuando los datos se obtienen de manera directa, la UA pone a disposición de la persona titular el Aviso de Privacidad previo a la obtención de los datos personales, con independencia de los formatos o medios físicos y/o electrónicos utilizados para ello.¹²

II.2. OBTENCIÓN INDIRECTA

Cuando se recaben los datos de manera indirecta, la UA pone a disposición el Aviso de Privacidad, al primer contacto con la persona titular o previo al tratamiento de los datos personales.

II.3. DISPONIBILIDAD DEL AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El Aviso de Privacidad Simplificado se pone a disposición de la persona titular, conforme a lo siguiente:

- I. De manera previa a la obtención de los datos personales, cuando los mismos se obtengan directamente de la persona titular, independientemente de los formatos o medios físicos y/o electrónicos utilizados para tal fin.
- II. Al primer contacto con la persona titular o previo al tratamiento de los datos personales, cuando éstos se hubieren obtenido de manera indirecta de la persona titular.
- III. Cuando cambie la denominación de la UA o se modifiquen sus atribuciones y facultades; se pretenda recabar datos personales sensibles o utilizarlos para finalidades distintas a la comunicadas en el Aviso de Privacidad original o; se modifiquen las condiciones de las transferencias de las cuales se requiera otorgar consentimiento.

Los supuestos descritos anteriormente no impiden que la UA dé a conocer únicamente el Aviso de Privacidad Integral desde un inicio.

¹¹ Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 20.

¹² Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, El ABC del Aviso de Privacidad, México, p. 8, [consulta: 27 de octubre de 2025]. Disponible en: https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/DocumentosSectorPublico/_ABC-AP-SPublico.pdf

La UA provee los mecanismos para que la persona titular pueda conocer el contenido del Aviso de Privacidad Integral, con independencia de que haya puesto a disposición previamente el Aviso de Privacidad Simplificado.¹³

II.4. DISPONIBILIDAD DEL AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL

El Aviso de Privacidad Integral se pone a disposición de la persona titular en el primer contacto con ésta o estar publicado, de manera permanente en el sitio o medio que se informe en el Aviso de Privacidad Simplificado, a efecto de que pueda ser consultado.

Es responsabilidad de la UA acreditar la puesta a disposición del Aviso de Privacidad Integral en todo momento.¹⁴

II.5. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL AVISO DE PRIVACIDAD EN LA PÁGINA DE INTERNET INSTITUCIONAL

Los avisos de privacidad en sus modalidades Simplificado e Integral se ponen a disposición en el apartado de Protección de Datos Personales de la página de internet de la ASF.

Cuando se generen nuevos avisos de privacidad o se actualicen los ya existentes, la UA solicita a la Unidad de Transparencia, mediante oficio, su publicación en la página de internet de la ASF, adjuntando el o los avisos de privacidad objeto de publicación o actualización.

Una vez recibida la solicitud, la Unidad de Transparencia realiza las gestiones necesarias para la publicación o sustitución de los avisos de privacidad en el apartado de Protección de Datos Personales de la página de internet de la ASF, dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud.

Cuando la Unidad de Transparencia lleve a cabo la publicación o sustitución de los avisos de privacidad en la página de internet de la ASF, notifica dicha situación, por oficio, a la UA que corresponda, dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

La UA cuenta con los avisos de privacidad Integral y Simplificado por cada proceso de tratamiento de datos personales que lleve a cabo. Excepcionalmente, cuando dos o más procesos atiendan a una misma finalidad o función, se puede contar con un mismo aviso en sus dos modalidades, siempre y cuando sea posible expresar con precisión y claridad las finalidades del tratamiento, de manera que no dé lugar a incertidumbre o ambigüedad a la persona titular, incluso cuando el tratamiento se lleve a cabo por distintas UA.

¹³ Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 22.

¹⁴ Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, *op. cit.*, p.11.

Cuando dos o más UA utilicen un mismo Aviso de Privacidad, por tratarse de dos o más procesos que atiendan a una misma finalidad o función, realizan la solicitud de publicación a la Unidad de Transparencia de manera conjunta, mediante oficio firmado por la persona designada como enlace responsable de cada UA involucrada.

Sin texto

CAPÍTULO III.**MEDIDAS COMPENSATORIAS PARA DAR A CONOCER EL AVISO DE PRIVACIDAD**

Las medidas compensatorias son mecanismos alternos que permiten dar a conocer a la persona titular de los datos el contenido del Aviso de Privacidad, mediante su difusión por medios de comunicación masiva u otros mecanismos de amplio alcance, cuando sea imposible dar a conocerlo de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados.¹⁵

Existe imposibilidad para dar a conocer a la persona titular el Aviso de Privacidad de forma directa cuando la UA no cuenta con los datos necesarios que le permitan tener un contacto directo con la persona titular, ya sea porque no existen en sus archivos, registros, expedientes, bases o sistemas de datos personales, o bien, porque los mismos se encuentran desactualizados, incorrectos, incompletos o inexactos.¹⁶

III.1. MEDIOS DE DIFUSIÓN

Dentro de las medidas compensatorias a través de las cuales la UA da a conocer el Aviso de Privacidad, se encuentran las siguientes:¹⁷

- I. Diario Oficial de la Federación.
- II. Página de internet o cualquier otra plataforma o tecnología oficial de la ASF, en su calidad de Responsable.
- III. Carteles informativos.
- IV. Cápsulas informativas radiofónicas.
- V. Cualquier otro medio alterno de comunicación masivo.

III.2. APROBACIÓN DE LAS MEDIDAS COMPENSATORIAS

Las medidas compensatorias son aprobadas por la Autoridad Garante, de acuerdo con los Criterios generales para la instrumentación de medidas compensatorias en el sector público del orden federal, estatal y municipal, salvo aquellos casos en los cuales se actualice alguno de los supuestos siguientes:¹⁸

- I. El tratamiento hubiere iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General¹⁹ y continúe vigente.
- II. La imposibilidad de dar a conocer el Aviso de Privacidad de forma directa o que ello implique la realización de esfuerzos desproporcionados.
- III. Las finalidades actuales sean iguales, análogas o compatibles con aquéllas que motivaron de origen el tratamiento de los datos.

¹⁵ Criterios generales para la instrumentación de medidas compensatorias en el sector público del orden federal, estatal y municipal, artículo 7.

¹⁶ Ibid., artículo 2, fracción II.

¹⁷ Ibid., artículo 8.

¹⁸ Ibid., artículo 13.

¹⁹ Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.

- IV. La UA esté exenta de obtener el consentimiento de la persona titular para el tratamiento actual de sus datos personales.

Para la aprobación de medidas compensatorias por parte de la Autoridad Garante, en su ámbito de competencia, la UA atiende lo establecido en los Criterios generales para la instrumentación de medidas compensatorias en el sector público del orden federal, estatal y municipal. Para realizar las gestiones que correspondan, la UA puede solicitar el apoyo de la Unidad de Transparencia.

GLOSARIO

SIGLAS Y ACRÓNIMOS	DENOMINACIONES
ASF	Auditoría Superior de la Federación
UA	Unidad Administrativa/Unidades Administrativas

TÉRMINOS	DEFINICIONES
AUTORIDAD GARANTE	El órgano interno de control o equivalente al que se refiere el artículo 3, fracción II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
DATOS PERSONALES	Es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. ²⁰
DATOS PERSONALES SENSIBLES	Es la información que se refiere a la esfera más íntima de la persona titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.
DERECHOS ARCO	Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.
LEY GENERAL	La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
LINEAMIENTOS GENERALES	Los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
PERSONA ENLACE RESPONSABLE	Es la persona servidora pública de mando superior con nivel mínimo de dirección general u homóloga designada por la persona titular de Auditoría Especial o Unidad para gestionar los asuntos en materia de datos personales al interior de la misma, así como ante la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia.
PERSONA TITULAR	Es la persona física a quien corresponden los datos personales.
PORTABILIDAD	Es el derecho de la persona titular para obtener de la ASF, en su calidad de Responsable, una copia de sus datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos.
RESPONSABLE	La ASF en su calidad de sujeto obligado que decide sobre el tratamiento de datos personales.
TRATAMIENTO	Es cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales. ²¹

²⁰ Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 3, fracción IX.

²¹ Ibid., artículo 3, fracción XXXI.

TÉRMINOS	DEFINICIONES
UNIDAD ADMINISTRATIVA/ UNIDADES ADMINISTRATIVAS	Son las áreas que se señalan en el artículo 3o del Reglamento Interior de la ASF que lleven a cabo el tratamiento de datos personales.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA	Es la instancia a la que hacen referencia los artículos 41 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción XXXII de la Ley General. Su titularidad recae en la Unidad de Enlace Legislativo, Planeación y Transparencia, en términos de lo previsto en el artículo 20, fracción X del Reglamento Interior de la ASF.

AUTORIZACIONES

Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, fracción X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, se emite la versión **01** de los **Criterios para la puesta a disposición del aviso de privacidad en la Auditoría Superior de la Federación (2TA3PD03)**, el 18 de diciembre de 2025.

Los presentes Criterios fueron **aprobados por unanimidad de votos** de las personas integrantes del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación, como autoridad máxima en materia de protección de datos, en su Cuadragésima sesión extraordinaria 2025, celebrada el 18 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo 40SE/CT/ASF/18122025.02.

El presente documento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Sistema de Control de Documentos de la ASF (SCD) y deja sin efectos **Criterios para la puesta a disposición del aviso de privacidad (2TA3HLP03)**, versión **01**, aprobados el **24 de junio de 2021**.

Autorizó

Dr. Jaime Bolaños Cacho Guzmán
Titular de la Unidad de Enlace Legislativo, Planeación
y Transparencia

Elaboró

Mtro. Ricardo Chincoya Zambrano
Director de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos

Revisó

Lcda. Areli Cano Guadiana
Directora General de Transparencia